

Art. 26. *Licencias*.—La Compañía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y medien justas causas para ello, podrá conceder días de licencia sin sueldo hasta un período máximo de diez días al año.

Art. 27. *Excedencias*.—El personal de nómina de la Empresa que lleve un tiempo mínimo de tres años de servicio podrá solicitar excedencia durante un período de uno a cinco años, sin derecho a repercusión alguna. El tiempo que dure la excedencia no se computará para ningún efecto. La Compañía resolverá las peticiones atendiendo a las necesidades del servicio y a las circunstancias de cada caso, no estando obligada a conceder excedencia a más de dos empleados al mismo tiempo.

El reingreso a la Empresa estará condicionado a que exista vacante en el mismo cargo o en uno similar al que venía ocupando y se hará con el sueldo que correspondiese a la categoría que ostentaba al solicitar la excedencia.

Art. 28. *Enfermedad*.—En caso de incapacidad médica, debidamente comprobada, la Compañía completará el valor de la remuneración ordinaria sobre la suma reconocida por el Instituto Nacional de Previsión en la siguiente forma:

- Para trabajadores con antigüedad hasta de dos años, durante tres meses.
- Para trabajadores con antigüedad entre dos y cinco años, hasta cuatro meses.
- Para trabajadores con antigüedad superior a cinco años, hasta seis meses.

Art. 29. *Servicio Militar*.—El personal incorporado a filas tendrá derecho a una licencia por el período que dure el correspondiente servicio, durante el cual percibirá el 50 por 100 de su sueldo ordinario. Si sus obligaciones militares le permiten acudir al centro de trabajo diariamente, al menos media jornada, tendrá derecho al salario ordinario completo.

#### CAPITULO VI

##### Mejoras sociales

Art. 30. *Pasajes*.—La Empresa reconocerá a sus trabajadores, para su viaje durante el período legal de vacaciones, dos pasajes anuales libres, no acumulables de año en año, sujetos a cupo disponible y que deberán ser necesariamente utilizados uno por el propio trabajador y el otro por su cónyuge o, en su defecto, por uno de sus hijos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**12442** *ORDEN de 30 de abril de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 504/1974, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504/1974, interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», debemos declarar y declaramos nulo lo actuado en el expediente administrativo a que aquel se contrae desde el día 9 de julio de 1970, en que se produjo el acto administrativo que fue dejado sin efecto por la resolución del recurso de reposición aquí recurrida, mandando, como mandamos, reponer las actuaciones a tal momento para que se dicte nueva resolución en la que se decida también sobre la oposición formulada por los titulares de las marcas «Metala» y «Ketalar», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquel.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Para la solicitud, expedición y utilización de estos pasajes se estará a lo dispuesto en las Reglamentaciones Generales de la Compañía.

Adicionalmente cada dos años —un período vacacional completo—, por año sí y otro no, se otorgarán pasajes libres para viaje durante el período de vacaciones legales del trabajador a los hijos menores no emancipados del mismo, que viajen acompañados por él, tiques que no serán acumulables, estarán sujetos a cupo disponible y serán sólo válidos para el correspondiente período vacacional.

Art. 31. Las bases de cotización para vejez, invalidez y muerte serán las correspondientes al tope máximo establecido por la Ley y para cada categoría.

Art. 32. La Empresa mantendrá, dentro de las actuales condiciones, el seguro de accidente complementario para sus trabajadores, pero estudiará la posibilidad substitutiva de incluirlos en el Montepío de Loreto, para cuyo caso se discutirán las fórmulas necesarias en su debida oportunidad.

**12441**

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Banco de España.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1976, páginas 10004 a 10007, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 5.º-2, relación de coeficientes, donde dice: «Jefe de Sucursal y de Negociado anterior a 27 de febrero de 1969 y Jefe ..... 1,3500», debe decir: «Jefe de Sucursal y de Negociado anterior a 27 de febrero de 1969 y Jefe ..... 1,2500».

En el mismo artículo y relación, donde dice: «Moza de Aseo ..... 0,4614», debe decir: «Moza de Aseo ..... 0,4615».

En el mismo artículo, 4, donde dice: «Resolución de 6 de mayo de 1976», debe decir: «Resolución de 6 de mayo de 1974».

En el artículo 9.º, párrafo 3.º, donde dice: «... tanto por ciento de interés compuesto en el Banco...», debe decir: «... tanto por ciento de interés compuesto vigente en el Banco...».

**12443**

*ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.139/1973, promovido por «Societe des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de fechas 27 de mayo de 1972 y 5 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.139/1973, interpuesto por «Societe des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de fechas 27 de mayo de 1972, y 5 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo por la «Societe des Produits Nestlé», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, que concedió el modelo industrial número sesenta y nueve mil ciento veinte, para diferentes modelos de envases, y contra el de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, que denegó el recurso de reposición formulado contra el anterior, por no ser ajustado a derecho tales acuerdos, en el concreto particular de los mismos, que concedieron la variante H del referido modelo industrial, particular que declaramos nulo y sin valor, confirmando los mencionados acuerdos en sus restantes declaraciones, por ser en cuanto a éstas, conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.